FC

Poder Judicial de la Nación

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000047302625

TRIBUNAL: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 4- SECRETARIA Nº 7, SITO EN,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: LUIS EDUARDO AHUMADA RECALDE - AHUMADA RECALDE LUIS EDUARDO

Domicilio: Electrónico

Tipo de Domicilio: Electrónico

Caracter: ----------

Observaciones Especiales: ----------

	199/2020	N	FC	7		N	N	N
N° ORDEN	EXPTE N.	ZONA	FUERO	SALA		COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

REZ: NOTIF. NEGATIVA

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

MOLINA SALAS, ANA c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

10 de septiembre de 2021

Fdo.: BRAIAN MATIAS WERNER

CELEBRAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.-

Señor Juez Federal:

ANA MOLINA SALAS, argentina, DNI 13.213.423., por derecho propio, con el patrocinio letrado del **Dr. Braian Matias Werner** (T° 120, F° 286 CPACF), CUIT 20326559904, constituyendo domicilio legal Paraná N° 123, Piso 7°, Oficina "165", ciudad de Buenos Aires y domicilio electrónico 20326559904 y **CLAUDIO A. GALLI**, abogado, T° 33, F° 883, C.P.C.A.F., CUIT 20-14755207-7, con domicilio constituido en calle San Martín 140, piso 14°, ciudad de Buenos Aires (*Estudio Nicholson y Cano*, Tel. 4872-1716), e-mail cgalli@nyc.com.ar y domicilio electrónico en la CUIT 20147552077, por la representación ya acreditada por Telefónica de Argentina S.A. ("TASA"), en los autos caratulados: "**MOLINA SALAS ANA c/ TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 199/2020),** a V.S. respetuosamente decimos:

BRAIAN MATIAS WERNER ABOGADO T° 120 F° 286 CPACF T° 608 F° 131 CFALP

1.- Que las partes hemos arribado a un acuerdo transaccional en los términos del artículo 1641 y s.s. del Código Civil y Comercial de la Nación (de ahora en más CCCN), que pone fin al presente litigio, conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La Actora al solo efecto conciliatorio, reajusta su pretensión al pago de la suma única, total y definitiva por capital e intereses, sean estos pasados, presentes y/o futuros de $ 90.000 (pesos noventa mil), todo ello en concepto de los daños y perjuicios que alega haber sufrido como consecuencia de los hechos que motivaran estas actuaciones, intereses y cualquier otro gasto incurrido en

virtud de la tramitación del presente proceso.

SEGUNDA: TASA sin reconocer hechos ni derechos alguno, y al solo efecto conciliatorio (cfr. lo establecido en el artículo 1641 del CCyCN), acepta tal reajuste y se compromete a abonarle a la Actora dicha suma dentro de los 10 días de la homologación del presente y será abonada mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria de su titularidad: Banco: GALICIA, Sucursal 307 N° Cuenta CA 4006151-4 307-5, CBU 0070307730004006151459, CUIT 27-13213423-0.

TERCERA: La Actora manifiesta que una vez cumplida la obligación derivada del presente convenio, desiste de toda acción y derecho que pudiere sustentar los hechos referidos y por todas sus consecuencias, no teniendo más nada que reclamar a TASA, sus empleados; dependientes y/o directores por ningún concepto y por todas sus consecuencias, así como también de los daños y perjuicios que pudo haber sufrido con motivo de los hechos expuestos en autos y de su pretensión de restablecimiento de línea.

Asimismo, la Actora indica que no se ha iniciado ni iniciará acción, querella y/o denuncia alguna contra la demandada, empleados, dependientes y/o directores, por ante ninguna autoridad administrativa, judicial ni de ninguna otra índole con motivo de los hechos de autos; de haberse incoado o de incoarse en el futuro el presente acuerdo será oponible al progreso de dichas actuaciones y les dará fin.

CUARTA: Los honorarios profesionales del Dr. Braian Matias Werner se acuerdan en la suma de $ 18.000 (pesos dieciocho mil), más IVA en caso de corresponder. Dichas sumas serán abonadas por TASA dentro de los 10 días de la homologación del presente, previa emisión de la factura pertinente y entrega de constancia de inscripción ante la AFIP, mediante transferencia bancaria a la

siguiente cuenta bancarias de titularidad del profesional: Banco Galicia, Cuenta 4160685-9 107-3, CBU: 00701071-30004160685935, ALIAS: DrMatiasWerner Titular: BRAIAN MATIAS WERNER; CUIL: 20-32655990-4 La factura electrónica deberá ser emitida a nombre de TASA, CUIT 30-63945397-5 y la misma junto a la constancia de inscripción será enviada vía mail a la casilla cgalli@nyc.com.ar, considerándose cumplida con el envío de dicha documentación.

Asimismo, el Dr. Werner manifiesta que una vez cumplimentada la obligación que fuera estipulada en la presente clausula, nada más tendrá que reclamar a la demandada por ningún concepto derivado de su actuación profesional en el presente pleito.

BRAIAN MATIAS WERNER
ABOGADO
T° 120 F° 286 CPACF
T° 609 F° 131 CFALP

Por su parte, la Actora manifiesta que el Dr. Werner es el único letrado que le prestó asesoramiento profesional por este reclamo. Ante ello, se deja expresa constancia que para el caso que hubiese intervenido algún otro abogado en autos o en algún otro incidente, mediación, etc. los honorarios que le pudiesen corresponder por su intervención, serán soportados exclusivamente por la accionante.

QUINTA: Las partes acuerdan que los honorarios del Mediador interviniente, en caso de corresponder, serán soportados por TASA.

2.- En virtud de lo expuesto solicitamos a V.S que:

a) Tenga presente el acuerdo al que hemos arribado las partes en el caso de autos y, en consecuencia, proceda a homologar el mismo dando fin a la presente causa.

b) Oportunamente, se archiven los autos.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.-

Molina Selas, Inz

DNI. 13.213.423

BRAIAN MATIAS WERNER
ABOGADO
T° 130 F° 286 CPACF
T° 609 F° 131 CFALP

Signature Not Verified
Digitally signed by BRAIAN MATIAS WERNER
Date: 2021.06.09 08:35:36 ART

CELEBRAN ACUERDO TRANSACCIONAL. SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.-

Señor Juez Federal:

ANA MOLINA SALAS, argentina, DNI 13.213.423., por derecho propio, con el patrocinio letrado del **Dr. Braian Matias Werner** (T° 120, F° 286 CPACF), CUIT 20326559904, constituyendo domicilio legal Paraná Nº 123, Piso 7º, Oficina "165", ciudad de Buenos Aires y domicilio electrónico 20326559904 y **CLAUDIO A. GALLI**, abogado, T° 33, F° 883, C.P.C.A.F., CUIT 20-14755207-7, con domicilio constituido en calle San Martín 140, piso 14º, ciudad de Buenos Aires (*Estudio Nicholson y Cano*, Tel. 4872-1716), e-mail cgalli@nyc.com.ar y domicilio electrónico en la CUIT 20147552077, por la representación ya acreditada por Telefónica de Argentina S.A. ("TASA"), en los autos caratulados: "**MOLINA SALAS ANA c/ TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 199/2020),** a V.S. respetuosamente decimos:

1.- Que las partes hemos arribado a un acuerdo transaccional en los términos del artículo 1641 y s.s. del Código Civil y Comercial de la Nación (de ahora en más CCCN), que pone fin al presente litigio, conforme las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La Actora al solo efecto conciliatorio, reajusta su pretensión al pago de la suma única, total y definitiva por capital e intereses, sean estos pasados, presentes y/o futuros de $ 90.000 (pesos noventa mil), todo ello en concepto de los daños y perjuicios que alega haber sufrido como consecuencia de los hechos que motivaran estas actuaciones, intereses y cualquier otro gasto incurrido en

virtud de la tramitación del presente proceso.

SEGUNDA: TASA sin reconocer hechos ni derechos alguno, y al solo efecto conciliatorio (cfr. lo establecido en el artículo 1641 del CCyCN), acepta tal reajuste y se compromete a abonarle a la Actora dicha suma dentro de los 10 días de la homologación del presente y será abonada mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria de su titularidad: Banco: GALICIA, Sucursal 307 N° Cuenta CA 4006151-4 307-5, CBU 0070307730004006151459, CUIT 27-13213423-0.

TERCERA: La Actora manifiesta que una vez cumplida la obligación derivada del presente convenio, desiste de toda acción y derecho que pudiere sustentar los hechos referidos y por todas sus consecuencias, no teniendo más nada que reclamar a TASA, sus empleados; dependientes y/o directores por ningún concepto y por todas sus consecuencias, así como también de los daños y perjuicios que pudo haber sufrido con motivo de los hechos expuestos en autos y de su pretensión de restablecimiento de línea.

Asimismo, la Actora indica que no se ha iniciado ni iniciará acción, querella y/o denuncia alguna contra la demandada, empleados, dependientes y/o directores, por ante ninguna autoridad administrativa, judicial ni de ninguna otra índole con motivo de los hechos de autos; de haberse incoado o de incoarse en el futuro el presente acuerdo será oponible al progreso de dichas actuaciones y les dará fin.

CUARTA: Los honorarios profesionales del Dr. Braian Matias Werner se acuerdan en la suma de $ 18.000 (pesos dieciocho mil), más IVA en caso de corresponder. Dichas sumas serán abonadas por TASA dentro de los 10 días de la homologación del presente, previa emisión de la factura pertinente y entrega de constancia de inscripción ante la AFIP, mediante transferencia bancaria a la

siguiente cuenta bancarias de titularidad del profesional: Banco Galicia, Cuenta 4160685-9 107-3, CBU: 00701071-30004160685935, ALIAS: DrMatiasWerner Titular: BRAIAN MATIAS WERNER; CUIL: 20-32655990-4 La factura electrónica deberá ser emitida a nombre de TASA, CUIT 30-63945397-5 y la misma junto a la constancia de inscripción será enviada vía mail a la casilla cgalli@nyc.com.ar, considerándose cumplida con el envío de dicha documentación.

Asimismo, el Dr. Werner manifiesta que una vez cumplimentada la obligación que fuera estipulada en la presente clausula, nada más tendrá que reclamar a la demandada por ningún concepto derivado de su actuación profesional en el presente pleito.

Por su parte, la Actora manifiesta que el Dr. Werner es el único letrado que le prestó asesoramiento profesional por este reclamo. Ante ello, se deja expresa constancia que para el caso que hubiese intervenido algún otro abogado en autos o en algún otro incidente, mediación, etc. los honorarios que le pudiesen corresponder por su intervención, serán soportados exclusivamente por la accionante.

QUINTA: Las partes acuerdan que los honorarios del Mediador interviniente, en caso de corresponder, serán soportados por TASA.

2.- En virtud de lo expuesto solicitamos a V.S que:

a) Tenga presente el acuerdo al que hemos arribado las partes en el caso de autos y, en consecuencia, proceda a homologar el mismo dando fin a la presente causa.

b) Oportunamente, se archiven los autos.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA.-

Signature Not Verified
Digitally signed by CLAUDIO ALBERTO GALLI
Date: 2021.06.09 09:35:17 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 4

199/2020

MOLINA SALAS, ANA c/ TELEFONICA DE ARGENTINA SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de septiembre de 2021.- MG

Proveyendo el escrito presentado por la actora el 31/08/2021 a las 16:17 hs.

Atento lo peticionado y en atención a las facultades que surgen del poder acompañado por la demandad en su presentación de fecha 14/04/2021, tienese presente el acuerdo formulado por las partes el 09/06/2021, en los términos del art. 1642 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Las costas del proceso quedan impuestas en la forma pactada en la cláusulas cuarta y quinta.

Hágase saber al conciliador Dr. Luis Eduardo Ahumada Reclade acerca del acuerdo al que arribaron las partes. Notifíquese.

Asimismo, en atención al beneficio de gratuidad establecido en el art. 53 de la ley 24.240 –modificada por la ley 26.361-, tienese a la actora por exenta del pago de la tasa de justicia.-

JOSE LUIS CASSINERIO

JUEZ

Fecha de firma: 06/09/2021
Alta en sistema: 07/09/2021
Firmado por: JOSE LUIS CASSINERIO, JUEZ

#34538991#300884574#20210907074417892